Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: ***50001 33 33 009 2019 00071 00***
NATURALEZA: ***INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO***
INCIDENTANTE: ***OLGA JULIETA BELTRÁN GUEVARA***
INCIDENTADA: ***INSPECCIÓN DE POLICÍA DE GRANADA - META***

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apertura del trámite del incidente de desacato en el proceso de la referencia, por el presunto incumplimiento de la sentencia emitida el 12 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES:

En cuanto al desacato de un fallo proferido dentro de la acción de cumplimiento y el respectivo procedimiento incidental, la Ley 393 de 1997, en su artículo 25, prevé lo siguiente:

> *"**Artículo 25.-** Cumplimiento del fallo. En firme el fallo que ordena el cumplimiento del deber omitido, la autoridad renuente deberá cumplirlo sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro del plazo definido en la sentencia, el juez se dirigirá al Superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra áquel. Pasados cinco (5) días ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que éstos cumplan su sentencia. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley.*
>
> *De todas maneras, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que cese el incumplimiento".*

En el caso bajo análisis, teniendo en cuenta que el término otorgado en la providencia del 12 de septiembre de 2019, feneció, y que no se acreditó el cumplimiento de la orden impartida, el Despacho por auto del 02 de octubre de 2019 ordenó requerir a los señores Angélica del Pilar Rodríguez Zabala, Héctor Rubio Peñuela y Andrea Carolina Eslava Villamizar, en su calidad de Inspectores Municipales de Granada – Meta y al señor Juan Carlos Mendoza Rendón, en su condición de Alcalde del Municipio de Granada – Meta, para que informaran y acreditaran si dieron cumplimiento a la sentencia emitida dentro del asunto, y en caso negativo, explicaran las razones por las cuales ello no había sido posible (fls. 2 y 3 C. incidental).

La notificación del auto descrito anteriormente, se efectuó mediante mensaje dirigido a los correos electrónicos personales e institucionales de los citados funcionarios (fls. 4 a 8 del C. incidental).

En atención al requerimiento realizado, el día 03 de octubre del presente año, la señora Angélica del Pilar Rodríguez Zabala, Inspectora Municipal de Granada – Meta, informó que el 17 de septiembre de los corrientes, avocó conocimiento de la queja instaurada por la accionante, ordenando la apertura del proceso verbal abreviado en contra de los establecimientos Market Fento y El Cartel G y M, por incumplir las normas referentes al uso reglamentario del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, fijando el día 18 de septiembre de 2019, a las 9:00 a.m., fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública inicial (fls. 11 a 24 C. incidental).

Mediante escrito presentado el día 04 de octubre de 2019, la señora Olga Julieta Beltrán Guevara, promovió incidente de desacato en contra de la Inspectora de Policía del Municipio de Granada – Meta responsable de cumplir el fallo.

Finalmente, el día 09 de octubre de esta calenda, la Inspectora de Policía que conoció la petición de la accionante, informó que el 18 de septiembre de 2019, llevó a cabo audiencia pública inicial a la cual asistieron los propietarios de los establecimientos de comercio indicados y en la que se decretaron las pruebas pertinentes. Así mismo, enunció que el día 04 de octubre del presente año, llevó a cabo operativo de recuperación del espacio público en el sector donde están ubicados los establecimientos Market Fento y El Cartel G y M, evidenciando la reincidencia de la ocupación del espacio público, por lo que procedió al decomiso de los elementos encontrados. Indicó que ese mismo día llevó a cabo diligencia de inspección ocular en el proceso verbal sumario en mención.

Ahora bien, efectuado el recuento que antecede, es necesario observar la orden emitida en sentencia del 12 de septiembre del presente año, en la que se accedió a la pretensión de cumplimiento formulada por la señora Olga Julieta Beltrán Guevara, allí se ordenó al Inspector (a) de Policía de Granada - Meta, a quien le correspondió el conocimiento de la petición, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***TERCERO:** En consecuencia, **Ordenar** al Inspector (a) de Policía, a quien le correspondió el conocimiento de la petición radicada por la señora Olga Julieta Beltrán Guevara, el día 05 de junio del presente año, cumplir lo dispuesto en los numerales 2º, 3º, 4º y 7º del artículo 1º del Decreto 015 de 2015; para lo cual, dentro del término de cinco (05) días contados desde la ejecutoria de la presente decisión, iniciando las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, conforme al procedimiento verbal abreviado, contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, contra los establecimientos de comercio denominados El Cartel Bar y Market Fento, ubicados en la carrera 11 con calle 20 esquina del Municipio de Granada – Meta, conforme a lo expuesto (...).".*

Verificado lo anterior, considera esta operadora jurídica que la Inspectora de Policía del Municipio de Granada – Meta a quien le correspondió el conocimiento de la queja

referida, acató la orden dada en el fallo en mención, pues en el mismo se dispuso que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la decisión, se iniciaran las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, conforme al procedimiento verbal abreviado contra los establecimientos de comercio El Cartel Bar y Market Fento, lo que quedó demostrado con los informes allegados a este estrado por la citada funcionaria, en los que se advierte que el 17 de septiembre de los corrientes, se aperturó el proceso verbal sumario referido, realizando audiencia pública inicial, decreto de pruebas e inspección ocular, dándosele el respectivo impulso con observancia del debido proceso.

En consecuencia, esta Operadora judicial dispondrá abstenerse de dar trámite al incidente de desacato.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del asunto el día 12 de septiembre de 2019, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato de la referencia en contra de los Inspectores de Policía del Municipio de Granada - Meta, requeridos en el presente trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte argumentativa del presente proveído.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa a las anotaciones en el sistema de gestión de justicia siglo XIX.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico Nº 050 de fecha 18 OCT 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GON
Secretaria